



**Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina
de las Naciones Unidas y Organismos Internacionales.
Ginebra, Suiza.**

MPRD/08-156

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y las demás Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene a bien remitirle en anexo, correctamente llenado por nuestro Gobierno, el cuestionario preparado por esa oficina con arreglo a la decisión PC.1/10 del Comité Preparatorio de la Conferencia del Examen de Durban, celebrada del 17 al 19 de junio 2008, en Brasilia, Brasil.

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales, hace provecho de la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 19 de junio 2008

**A LA
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS.
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
CH-1211 GENEVE 10
Fax: 022 928 9050**



Preguntas Básicas.

Pregunta 1: ¿Podría evaluar la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en su país?

La República Dominicana a los fines de preservar los preceptos contenidos en la Declaración de Durban ha cumplido con los estamentos legales que protegen los derechos de todo nacional o extranjero, sin importar su sexo, género, raza o descendencia, color, idioma o creencias, contra todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, conforme lo dispone la Constitución en sus artículos 8 y 100, y otras disposiciones legales las cuales se harán mención más adelante, así como los Convenios Internacionales de los que formamos partes; dejando abierta la puerta de acceso a la justicia ya sea nacional o internacional de todo aquel que se sienta afectado con actuaciones de tales índole.

En cuanto a la aplicación del Programa de Acción podemos enfatizar que, el Estado Dominicano ha venido trabajando en la aplicación de programas como medidas de prevención y educación, destinadas a evitar el nacimiento de prácticas racistas, discriminatorias, o xenófobas, tal y como lo dispone el Programa de Acción; y entre las cuales podemos destacar la inserción en los libros de textos de la diversidad cultural y los aportes que han realizado los afroamericanos a nuestro país, así como la cultura haitiana y otras raíces. También hemos adoptado la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos, con el fin de proteger los derechos de las personas sin distinción.

Queremos señalar que en seguimiento del Programa de Acción de Durban en su párrafo 83, la Comisión de Normas de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), aceptó como bueno y válido el informe anual que presentó la Secretaría de Trabajo sobre los avances del país en materia laboral, y el cual destaca que dicha institución tiene diseminadas por todo el territorio nacional 38 representaciones que velan por el cumplimiento de la ley en lo referente a la discriminación del trabajo por razones de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical y creencia religiosa. En ese tenor, tenemos que en el ámbito del trabajo infantil y sus peores formas, la República Dominicana, a través de la SET, logró retirar el año pasado 23,300 niños, niñas y adolescentes, a través de programas de educación.

En adición a lo anterior, el Estado a través de sus instituciones ha implementado una serie de medidas Internas en algunas de las instituciones que lo conforman, como las Oficialías del Estado Civil, la Junta Central Electoral, la Dirección General de Migración y Secretaría de Estado de Educación a los fines de seguir influyendo en el desarrollo institucional dentro del ámbito de protección de los derechos humanos de toda persona residente en el territorio nacional.

Pregunta 2: ¿Podría evaluar las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como las iniciativas adoptadas para eliminarlas en su país?

Debemos admitir que no existe ningún país en el mundo con una tasa de discriminación racial, existencia de racismo o xenofobia e intolerancia con índice 0%, significando esto que, en medio de un proceso de construcción social pueden existir individuos particulares desligados del Estado y sus instituciones que sostienen prejuicios raciales, económicos o sociales contra los extranjeros o incluso contra sus propios conciudadanos, siendo tal comportamiento no favorecido ni permitido por las autoridades ni por ninguna institución dominicana, sea ésta de carácter empresarial, religiosa, social o benéfica, y desde que se advierten dichas actuaciones condenables, proceden a aplicar las sanciones de lugar.

En tal sentido podemos decir que, por parte del Estado Dominicano y por sus disposiciones legales que rigen la sociedad y las instituciones gubernamentales, no existe ninguna iniciativa que de cabida al trato discriminatorio de la personas teniendo en cuenta su raza, color, género, sexo, religión, idioma.

A razón de lo anterior, reafirmamos lo indicado en la pregunta primera, párrafo segundo y cuarto, en lo relativo a que si bien se han desarrollado iniciativas o medidas internas en las instituciones del Estado, están han sido para fortalecer nuestra normativa y los principios establecidos en las Convenciones Internacionales adoptadas por nuestro país sobre la protección en grado general de todos los derechos humanos, incluyendo la materia de discriminación racial, y xenofobia.

De las iniciativas tomadas por el Gobierno Dominicano en materia de migración, cedulaación, emisión de certificado de nacimiento, y educación a favor especialmente de los extranjeros, es bueno explicar que las mismas han estado desarrollándose de manera efectiva para toda persona sin importar su raza, etnia, color, sexo, género, religión o idioma, proporcionándose con las mismas más seguridad a toda persona que desee establecerse de manera legal en territorio nacional y ejercer una vida con el pleno disfrute de sus derechos civiles, económicos, sociales, políticos y culturales, sin discriminación de ninguna índole.

Pregunta 3: Sírvase señalar las medidas e iniciativas concretas adoptadas para combatir y eliminar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y así promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

Reiteramos lo expresado en la pregunta primera, párrafo segundo y tercero, señalando que a pesar de la implementación de tales programas no podemos afirmar que nuestro Estado haya desarrollado medidas concretas a los fines solicitados, en razón de que no existe por parte del Estado o sus instituciones políticas tendentes a discriminación racial, racismo o xenofobia contra la persona nacional o extranjera en razón de su color, raza, género, sexo, religión, e idioma, como tampoco han sido identificados grupos

que apliquen dichas prácticas, sin esto imposibilitar al Estado en aquellos casos que lo ameriten y que tiendan a la amenaza de los derechos de la persona a tomar todas las medidas que sean necesarias.

Pregunta 4: Cómo evaluaría su Gobierno la eficacia de los actuales mecanismos de seguimiento de Durban y otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de reforzarlos?

El Gobierno Dominicano entiende que todos los actuales mecanismos internacionales, tales como la designación de relatores especiales a fines de evaluar al país en cuanto a la protección de los derechos humanos en materia racial o discriminatoria, serán efectivo siempre y cuando estos actúen de manera imparcial y justa en sus decisiones.

Pregunta 5: Qué medidas ha adoptado su Gobierno para ratificar o aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y prestar la debida consideración a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial?

En vista de que la República Dominicana es parte y ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la medida solicitada en relación a su ratificación y aplicación, en este caso no aplica.

En razón de que hemos adoptado la Convención de referencia, la República Dominicana ha tomado en consideración las recomendaciones propuestas por el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial, y podemos citar por ejemplo en materia de justicia, donde el Estado Dominicano a fin de garantizar a toda persona sin importar su raza, color, religión o idioma, el acceso a la misma, tomó en consideración a través de la Suprema Corte de Justicia, la eliminación de la Fianza Judicatum Solvi la cual era aplicada a los extranjeros sin tomar en consideración las condiciones económicas de los mismos para prestar dicha fianza, tornándose un impedimento para las personas que decidieran ejercer su derecho de demandar ante los tribunales dominicanos, lo que constituye un gran avance en materia judicial.

Así como se han tomado en cuenta otras medidas referentes a los derechos de los migrantes y las cuales serán señaladas más adelante.

Pregunta 6: Sírvanse señalar y compartir las prácticas racionales a que se ha llegado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en su país.

Tal y como nos hemos venido refiriendo en las respuestas anteriores, no podemos hablar de una práctica precisa ejecutada contra la lucha del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancias, puesto que en nuestro país por parte del Estado quien es que debe garantizar los derechos tanto sociales, económicos, políticos, civiles y culturales de toda persona que habite en

territorio dominicano, no existe tales tratos en contra de la persona, más, si cabe destacar que dentro de las medidas internas aplicadas por el Estado Dominicano a través de la Dirección General de Migración, la Junta Central Electoral, las Oficinas del Estado Civil y la Secretaría de Estado de Educación, a favor de los extranjeros que deciden establecer residencia en el país de manera legal, y principalmente de proteger sus derechos humanos sin prejuizar su color, raza, género, sexo, religión e idioma, tenemos a bien citar las siguientes:

La Ley 285-04 de Migración, la cual toca múltiples aspectos relacionados a la documentación migratoria, los derechos de los inmigrantes ilegales y el concepto de transitoriedad en el territorio, así como los mecanismos para documentar a los trabajadores extranjeros en cualquiera de las categorías en que se encuentren; y en dicho tenor, durante los últimos cuatro años se han dado instrucciones expresas al personal de migración, y un particular seguimiento a que pongan atención en lo siguiente:

- a) Evitar a toda costa la separación de las familias nucleares, es decir, padres y menores de edad, inclusive cuantas veces acatar esa disposición conlleve no ejecutar la repatriación.
- b) Dar oportunidad de demostrar y presentar cualquier documentación migratoria que avale su estadía, y por tanto, disponiendo *"de una ocasión adecuada para hacer valer las debidas diferencias"*. Una vez confirmado con los archivos de la Junta Central Electoral la validez de la cédula (de nacional o de extranjero residente en el país, si es este el documento presentado), inmediatamente se suspende el proceso de repatriación. Esta verificación está justificada en la altísima tasa de suplantación de identidad en las cédulas y en las falsificaciones de documentos migratorios.
- c) Si no cuentan con una cédula o documento laboral, dar oportunidad de demostrar que cuentan con un trabajo estable en el país, bajo dependencia o por cuenta propia, de manera que se confirme que ejecutan alguna labor útil y no son una carga social para el Estado.
- d) Dar oportunidad de demostrar vínculos familiares establecidos en República Dominicana, aún no se posea un documento migratorio o de identidad.
- e) Registrar cualquier bien material que demuestren ser de su propiedad, ejecutando las instrucciones de su propietario sobre si dejarla en el territorio nacional o llevarla consigo.
- f) Realizar llamadas telefónicas o avisos a los familiares.
- g) Levantar un registro de cada individuo a repatriar, incluyendo su foto para mejor identificación.
- h) Devolver intacto cualquier documento personal que no esté viciado de falsedad, sea éste un carnet de trabajo, un acta de nacimiento u otro.

Asimismo, la Ley de Migración introduce la constancia de nacimiento de color rosado con el único fin de cumplir acuerdos internacionales, y de dotarles de una identidad a los niños/as recién nacidos/as, hijos de madres extranjeras o padres extranjeros que no le corresponda la nacionalidad dominicana, lo cual le permite tener un documento válido con los datos del niño a los fines de que este tenga una identificación para cualquier trámite en los casos que lo amerite. Entendiendo de esta manera, las autoridades de nuestro Estado la importancia de lo establecido en las leyes nacionales o internacionales

cuando citan que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

La medida antes indicada ha sido aplicada a todo niño/a sin importar la descendencia de sus padres, el color, la religión o el idioma.

Otras medidas implementadas por medio de la Ley de Migración lo constituyen la instrucción del levantamiento de un censo de extranjeros, que culmina con un Plan Nacional de Regularización de Extranjeros cuyo elemento determinante será el tiempo de radicación en el país y ofrecerá facilidades para obtener un carnet de residencia legal y opciones de naturalización encaminadas a adquirir la nacionalidad de acuerdo a nuestra legislación interna.

Cabe señalar como prueba suficiente de que existe voluntad política de parte del Gobierno Nacional y de la sociedad dominicana de garantizar los derechos sociales a toda la población residente en el territorio nacional, independientemente de criterios relativos al origen nacional, credo, género, edad o color de piel, es el libre acceso que tiene todo nacional o extranjero a los servicios básicos tales como salud, transporte, agua potable, medios de comunicación, alimentos, vivienda, tribunales y educación.

Siguiendo el mismo lineamiento anterior, el Estado Dominicano por vía de la Secretaría de Estado de Educación, ha desarrollado en la práctica la inscripción en todos los Niveles, tanto Básico e Intermedio, a nacionales y extranjeros desprovistos de la documentación reglamentaria, por razones de solidaridad en medio de la más normal de las convivencias.

En tal sentido tenemos, que de los 200 mil estudiantes que cursan el nivel básico (hasta cuarto año escolar), dicha autorización favorece 19, 446 menores (dominicanos y extranjeros, principalmente haitianos) que carecen de la debida documentación para inscribirse en un centro escolar, dando aquiescencia a lo expresado en el informe de las Naciones Unidas sobre el Avance en el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la República Dominicana; destacando que en las empresas azucareras operan al día 87 escuelas, donde estudian 3,125 alumnos, impartiendo docencia poco más de 80 maestros.

Asimismo en materia de educación tenemos, a través del plan nacional de educación en derechos humanos 2004-2008, el compromiso que propone la creación del eje transversal de educación en derechos humanos, el cual se basa en la atención a las desigualdades étnico raciales y culturales y de género, retomando el camino del desarrollo social en términos humanos, y en la búsqueda de revertir la dinámica que profundiza las desigualdades, pretendiendo desde su ámbito de acción, constituida por las aulas de las escuelas dominicanas, incidir en la transformación sociocultural necesaria para producir cambios que favorezcan una nueva forma de relacionamiento entre actos y sectores socioeducativos y del contexto social en el sentido amplio de equidad, igualdad y justicia social entre varones y mujeres, impactando las relaciones de poder convencionales-tradicionales y excluyentes.

El eje transversal constituye con ello La transformación curricular, siendo esto un proceso socioeducativo iniciado con la aplicación de la ordenanza 1'95, dirigida a elevar la calidad de la

Anexo

Medidas de prevención, educación y protección adoptadas a nivel nacional para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

1. Qué medidas se han adoptado para prohibir la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona, sin distinción al disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos, en particular los que se enumeran a continuación?

En nuestra legislación existen disposiciones específicas que garantizan a toda persona, ya sea nacional o extranjero, indistintamente de su raza, color, sexo, género, religión, o idioma, el disfrute de todos los derechos enumerados a continuación de los cuales haremos mención más adelante; y siendo que no existe discriminación de parte del Estado Dominicano y sus instituciones, no han sido establecidas medidas al respecto de la pregunta de que se trata.

- a) La igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) El derecho a participar en el proceso político;
- d) El derecho a la libertad de religión y creencias;
- e) El derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor;
- f) El derecho a una vivienda adecuada;
- g) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a una salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales de calidad;
- h) El derecho a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles;
- i) La participación en la vida cultural en igualdad de condiciones; y
- j) El derecho a acceder a lugares y servicios.

Medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

2. Ha adoptado y aplicado su Gobierno leyes y/o medidas administrativas a nivel nacional, o reforzado las existentes, con miras a combatir expresa y específicamente el racismo y prohibir la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, velando por que sus reservas no sean contrarias al objeto y propósito de la Convención y/o enmendado las leyes nacionales y las disposiciones administrativas que puedan dar lugar a esas formas de discriminación?

Actualmente en la legislación Dominicana se contemplan disposiciones específicas contra la discriminación racial, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, entre ellas podemos encontrar nuestra Constitución, la que en su artículo 100, dispone que: "La República condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia, ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias."

También en materia de derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura, existen disposiciones legales, entre las cuales podemos encontrar las siguientes:

- Código de Trabajo, el Principio VII, prohíbe cualquier acto de discriminación, exclusión o preferencia, basada en motivo de sexo, edad, raza, color ascendencia nacional, origen social, opinión pública, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las exclusiones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador.

-Código Penal Dominicano, encontramos en el Art. 336, reformado por el artículo 9 de la Ley 24-97 sobre violencia, que dispone lo siguiente: "Quien rehúse contratar, sancionar o despedir a una persona o subordine una oferta de empleo, solo en razón del origen, sexo, opinión política, actividad sindical, etnia, nación, raza o religión de la persona o con fundamento en su situación familiar, estado de salud, discapacidad, costumbres u ocupación incurre en el delito de discriminación, y será castigada con prisión de dos años y RD\$50,000.00 pesos de multa".

SECCIÓN I: DISCRIMINACIONES

Art. 250.- (225) Constituye discriminación todo trato desigual o vejatorio entre las personas físicas en razón de su origen, edad, sexo, situación de familia, estado de salud, discapacidades, costumbres, opiniones políticas, actividades sindicales; pertenencia o no-pertenencia, supuesta o verdadera, a una etnia, nación, raza o religión determinada.

Constituye igualmente discriminación todo trato desigual dado por parte de algunos o todos los miembros o miembros de una persona moral a una persona física, en razón de su origen, edad, sexo, situación de familia, estado de salud, discapacidades, costumbres, opiniones políticas, actividades sindicales, pertenencia o no-pertenencia, supuesta o verdadera, a una etnia, nación, raza o religión determinada.

Art. 251.- (225) La discriminación definida en el artículo anterior, cometida respecto de una persona física o moral, se sancionará con las penas de dos años de prisión y dos veces el salario mínimo del sector público de multa, cuando ella consiste en:

- Rehusar el suministro de un bien o de un servicio;
- Obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera;
- Rehusar, contratar, o imponerle sanciones o despedir a una persona;
- Subordinar el suministro de un bien o de un servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos señalados en el artículo anterior;
- Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada sobre uno de los elementos señalados en el artículo anterior.

Art. 503.- (432) Cuando la discriminación definida en el artículo 250 consiste en rehusar el beneficio de un derecho acordado por la ley, o en obstaculizar en ejercicio normal de una actividad económica cualquiera, y es cometida por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, en perjuicio de una persona física o moral, se sancionará con las penas de tres años de prisión y tres y una cuarta vez el salario mínimo del sector público de multa.

En el hecho previsto en este artículo el juez, jueza o tribunal podrá sustituir la multa aplicable por una equivalente a cinco veces el monto del salario que devengare la autoridad o servidor o servidora público (a) al que se le imputa el hecho incriminado, al momento de cometer la infracción.

- La Ley sobre SIDA No. 55-93, en su Artículo 12: La Secretaría de Estado de Trabajo, en coordinación con las centrales sindicales, fomentaran la información, educación y comunicación debida respecto a todos los modos de transmisión y prevención de las ETS y el SIDA entre empleadores y patronos en todas las empresa publicas y privadas que operen en el país”.

- En ese sentido, tenemos que el artículo 8, inciso 17, de la Constitución establece que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. Asimismo la Ley 87-01 de Seguridad Social en su artículo 3, establece como algunos de los principios rectores de la seguridad social, lo siguiente:

- **Universalidad:** El SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica;

19 JUN 2008 17:02 III ENSEÑANZA

(11)

- **Integralidad:** Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva;

- **Equidad:** El SDSS garantizará de manera efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema, especialmente a aquellos que viven y/o laboran en zonas apartadas o marginadas;

También la Ley de Seguridad Social en su Artículo, dispone los Derechos y deberes de los afiliados, indicando en su párrafo quinto, que "El afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga. Ninguna ARS y/o PSS podrá rechazar o cancelar la afiliación de un beneficiario por razones de edad, sexo, condición social, de salud o laboral".

- Además El Artículo 5, en su ordinal A, contiene quienes son los Beneficiarios del sistema, expresando en el mismo que: "Son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y preservación del medio ambiente, sin discriminación alguna, todos los dominicanos y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional".

- Ley 42-2000, que crea el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), dispone en su Artículo 10.- que La presente ley, tiene por finalidad velar por la integración social de la persona con discapacidad, estableciendo el régimen legal de protección, atención, readaptación, seguridad y prevención, previsto en la parte final del Artículo 7mo de la Constitución Política del Estado.

El mismo artículo 8 de la Constitución, inciso 16 dice que: "La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas".

Dicho artículo, inciso 16, párrafo segundo establece que, el Estado "procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral".

- La Secretaría de Estado de Cultura, rige principios de no discriminación mediante su Ley No. 41-00, donde fomenta la identidad cultural y protege del embate de la discriminación a los diferentes, pero auténticos modos de vida de los dominicanos, y establece en su artículo No. 38 que la Secretaría de Estado de Cultura "organizará y promoverá, sin discriminación de ningún tipo, la difusión y promoción de las expresiones culturales de los ciudadanos dominicanos y dominicanas". Dicha disposición apoya lo que dispone nuestra Constitución, la que establece que: "El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral"

La Ley 41-00 está fundamentada en alguno de los siguientes principios y que protegen a toda persona ciudadana o residente en el país de la discriminación:

- a) El Estado, en ningún caso, ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico en las acciones y proyectos culturales, y garantiza, además, la libre circulación y la difusión de todo tipo de información cultural, científica y tecnológica.
- b) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- c) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los productos científicos, literarios o artísticos de que sea autora.
- d) El respeto de los derechos humanos, la convivencia pacífica y la comprensión entre los pueblos, la democracia participativa, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la cooperación internacional basada en un orden político y económico justo, son valores culturales fundamentales.

Participación, en pie de igualdad, en la adopción de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales.

3. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para velar por que los sistemas políticos y legales de su país reflejen la diversidad multicultural de la sociedad y mejorar las instituciones democráticas a fin de que éstas sean plenamente participativas.

El Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Cultura, definió una política que reivindica el aporte africano, apoyando las iniciativas que en ese sentido parten de la sociedad civil, como lo ha hecho auspiciando a la formación de la Casa de África, el apoyo a la celebración del Quinto Centenario de la llegada de los Africanos, el fortalecimiento de la Ruta de Esclavo, así como el reconocimiento y puesta en valor de una serie de tradiciones africanas propias de nuestra cultura.

Además contamos con los Congos de Villa Mella, quienes mantienen sus tradiciones de generación en generación sobre la cultura e identidad negra-dominicana. Esta manifestación cultural ha sido reconocida por la Unesco como patrimonio cultural.

El Gobierno Dominicano reconoce de hecho y de derecho la variedad multicultural de su población, con las contribuciones africanas, asiáticas, americanas, europeas y amerindias; y en ese tenor la Secretaría de Estado de Cultural se concentra por revalorizar la variable multicultural de la sociedad dominicana, y por ello ha procedido a la revisión de textos escolares y programas de difusión cultural, a los fines de consolidar dichos valores. Asimismo contamos con cuatro programas radiales de audiencia nacional y programas televisivos, algunos de los cuales salen al aire en lengua créole, como por ejemplo entre los que podemos encontrar, tenemos los de las radioemisoras Mariel, Enriquillo, ABC y Santa María, también la más diversa gama de sitios web en la red, como Espacio

19 Jun 2008 17:02 HP LHSERJET FAX

Insular y organizaciones de la sociedad civil, como la Red de Encuentro Dominino-Haitiano Jacques Viau, y una serie de instancias y organizaciones de las Iglesias católicas y evangélicas.

Establecimiento y consolidación de instituciones nacionales especializadas e independientes y de procedimientos de mediación.

4. ¿Ha establecido su Gobierno instituciones nacionales independientes de derechos humanos que se ocupen de las cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y/o ha fortalecido, examinado o reforzado su eficacia? ¿Las han dotado de la competencia y capacidad de encuesta, investigación, educación y las actividades de sensibilización del público necesarias para combatir esos fenómenos? Sírvanse especificar sus mandatos.

En cuanto a la pregunta de referencia, tenemos a bien expresar que en la República Dominicana no existen instituciones especializadas en las cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; pero sí cabe destacar que nuestro país cuenta con instituciones en aplicación a la Declaración de Viena adoptada por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena junio de 1993), a través de las Oficinas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que se encargan de desarrollar programas de derechos humanos en general, donde incluyen el tema objeto de la pregunta, entre esas instituciones podemos citar:

1. Despacho de la Primera Dama (DEPRIDAM).
2. Escuela de la Judicatura.
3. Instituto de la Dignidad Humana de la Policía Nacional (IDIH).
4. Instituto Militar de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas (IMDH).
5. Procuraduría General de la República.
6. Policía Nacional.
7. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
8. Secretaría de Estado de Trabajo.
9. Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social.
10. Secretaría de Estado de Educación, entre otras.

Políticas, prácticas y estrategias

Políticas orientadas a la adopción de medidas y planes de acción, incluidas las medidas positivas para garantizar la no discriminación.

5. ¿Ha establecido su Gobierno y/o aplicado un plan de acción nacional para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, y la participación de todos? Sírvanse proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dicho plan de acción y cualquier otro material pertinente sobre las medidas emprendidas para aplicar las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban o cualquier otra medida estudiada.

Aunque no existe un plan de acción conforme lo externado en la pregunta, la República Dominicana cuenta con el plan nacional de educación en derechos humanos, a través de la aplicación del compromiso del eje transversal, punto el cual fue desarrollado de manera breve en la pregunta número seis, por lo que reiteramos lo expuesto.

6. ¿Ha establecido su Gobierno programas nacionales, con inclusión de medidas afirmativas o positivas, para promover el acceso, en pie de igualdad, de personas y grupos que sean o puedan ser víctimas de la discriminación racial o los servicios sociales, el empleo, la vivienda, la enseñanza, la atención médica, etc.?

Reafirmamos lo expuesto en la pregunta básica número tres, y agregamos el hecho de que en nuestro país toda persona indiferentemente de su raza, color, género, religión, idioma o sexo, tiene derecho a todos los servicios sociales, como el empleo, la vivienda, la enseñanza, la salud, tal como lo hemos señalado mediante la explicación en las preguntas anteriores y que señalan las medidas internas y las prácticas adoptadas por el Estado Dominicano a través de sus instituciones.

7. ¿Ha adoptado su Gobierno programas nacionales, o reforzado los existentes, para erradicar la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia?

Ya como se ha reiterado en diversas ocasiones la República Dominicana no se caracteriza por ser un país discriminatorio, y todas las medidas adoptadas en el ámbito de combatir la pobreza es en beneficio de las personas en general de escasos recursos, sin tener diferencias en cuanto al color, la raza, la religión o el idioma, prueba de ello es que la pobreza que padece el estado es indistintamente a la población residente en nuestra nación y de acuerdo a la Comisión para el Seguimiento para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pasó de 43.4% en 2004 a 35.8% en 2007. En cuanto al tema haremos referencia a las medidas que serán desarrolladas en la pregunta número veintiuno de los anexos,

8- ¿Qué medidas se han adoptado para luchar contra las formas múltiples de discriminación por motivo de raza, color linaje u origen nacional o étnico, así como por otros motivos conexas, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición?

13 Jun 2000 17:33

pg 15

Como no existe desde nuestro estado una política discriminatoria tomando en consideración la raza, color, linaje, origen nacional o étnico de la persona y de ninguna otra forma de discriminación, y en vista de que no se han presentado casos de tales índoles, el Gobierno Dominicano no ha tomado medidas a tales fines, más no impide al Estado conforme a las normas que protegen los derechos humanos tomar todas las iniciativas necesarias a fin de garantizar la protección de los derechos de las personas.

9. Qué medidas se han adoptado para combatir la discriminación racial contra las mujeres y niñas e incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en la aplicación de todos los aspectos del Programa de Acción y de su plan de acción nacional?

Reafirmamos lo expuesto en la pregunta básica número tres.

Reunión y desglose de datos, investigación y estudios

10. Reúne y analiza su Gobierno datos estadísticos a nivel nacional sobre la situación de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, desglosados por indicadores económicos y sociales, para vigilar la situación de los grupos marginados, evaluar la legislación y elaborar políticas de desarrollo?

En este caso, en razón de que la República Dominicana no es un Estado que aplica políticas discriminatorias, racistas o xenófobas y formas conexas de intolerancia, como tampoco la sociedad ha dado paso al desarrollo de grupos que apliquen tales actuaciones, el Gobierno no ha implementado un plan a nivel nacional que reúna datos estadísticos en relación a las personas que han sido víctimas de dichos actos.

Educación y sensibilización

11. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para aumentar la sensibilización sobre el flagelo del racismo y promover los valores de la aceptación, la tolerancia y la diversidad cultural. A ese respecto, ¿Cuán eficaces son las medidas adoptadas en los ámbitos de la enseñanza, la educación contra el racismo, incluidos los programas destinados a los jóvenes, la cultura, la información, las campañas en los medios de comunicación y los deportes, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las manifestaciones conexas de intolerancia?

Ratificamos las medidas aplicadas en cuanto a educación e indicada en la respuesta de la pregunta básica número seis, y adicionamos que en nuestras escuelas e instituciones han sido desarrollados los programas de estudios de la Asignatura Moral y Cívica en la educación básica y media, la cual tiene contenido de derechos humanos en todos los grados, contemplando dichos programas el uso de metodologías participativas y recursos que promueven valores universales.

En adición a lo anterior, los programas de estudio de la carrera de educación, así como en otras carreras del área de las ciencias sociales y políticas, se incluye la educación en valores como parte de la asignatura "Ética Profesional" o "Formación Religiosa".

12. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para reforzar las actividades de capacitación sobre los derechos humanos con enfoque antirracista y antisexista para los funcionarios públicos, incluido el personal de la administración de justicia, especialmente el de los servicios de seguridad, penitenciarios, judiciales y de policía, así como para los profesionales de la salud, la enseñanza y los funcionarios de inmigración y fronteras.

Conforme lo indicado en respuesta de la pregunta número cuatro del anexo, existen instituciones del Estado que se encargan de capacitar al personal sobre los derechos humanos en un enfoque general, donde además se desarrollan temas tendentes a concientizar y evitar el nacimiento de prácticas discriminatorias y racista, basadas en el genero de la persona, el sexo, la religión o el idioma; y entre las principales instituciones podemos citar las siguientes:

- 1.- La Escuela Nacional de la Magistratura.
- 2.- Escuela Penitenciaria.
- 3.- La Secretaría de Estado de la Mujer.
- 4.- Instituto de la Dignidad Humana de la Policía Nacional (IDH).
- 5.- Instituto Militar de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas (IMDH).
- 6.- Procuraduría General de la República.
- 7.- Policía Nacional.

Información, comunicaciones y medios de difusión, incluidas las nuevas tecnologías

13. Al adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y expresión, ¿qué medidas se han adoptado para tipificar como delito todos los actos de violencia racial o incitación a dichos actos, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, en particular por medio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicaciones, incluido internet?

El Gobierno Dominicano conforme se expresa en la respuesta número dos de los anexos, dispone de medidas legislativas que protegen a toda persona que resida en la República de todo acto discriminatorio, racista, o xenófobo, y si bien existe libertad de opinión y expresión, la misma es siempre y cuando se garanticen los derechos de la persona.

Ratificación y aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes relativos a los derechos humanos y a la no discriminación

14. Si su país no es aún parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ni en ninguno de los demás instrumentos internacionales enumerados en los párrafos 77 y 78 del Programa de Acción de Durban, sírvanse indicar:

La República Dominicana ha adoptado los instrumentos internacionales que se encuentran marcados a continuación:

- a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948;
- b) Convenio (Nº 97) sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, de la OIT;
- c) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949;
- d) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967;
- e) **Convenio (Nº 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958, de la OIT;**
- f) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- g) **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, con miras a lograr su ratificación universal en el plazo de cinco años, y su Protocolo Facultativo de 1999;**
- h) **Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y sus dos Protocolos Facultativos de 2000, y Convenio (Nº 138) sobre la edad mínima, 1973, y Convenio (Nº 182) sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, de la OIT;**
- i) Convenio (Nº 143) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones suplementarias), 1975, de la OIT;
- j) Convenio (Nº 169) sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, de la OIT, y Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992;
- k) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, de 1990;
- l) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998;
- m) **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres**

y niños, que complementa la Convención y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de 2000;

En cuanto a los que no hemos adoptados aún, la República Dominicana lo tiene en estudio.

a) Qué consideraciones pueden haber impedido su ratificación de esos instrumentos o su adhesión a los mismos;

b) Qué medidas se han adoptado o se prevé adoptar para ratificarlos o adherirse a ellos.

15. Si su país no ha formulado aún la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sirvanse Indicar qué consideraciones pueden haberlo impedido.

Actualmente se encuentra en estudio la formulación de la declaración por parte del Estado Dominicano y que está prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Fortalecimiento de las alianzas con la sociedad civil

16. ¿Qué medidas se han adoptado para estrechar la cooperación y establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales y todos los demás sectores de la sociedad civil a fin de aprovechar su experiencia y sus conocimientos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia?

Una muestra de que el Estado Dominicano tiene la sincera intención de cooperar con las organizaciones no gubernamentales y los demás sectores de la sociedad en todo lo relacionado a la protección de los derechos de la persona, especialmente el derecho a un trato humanitario y sin distinción en los aspectos más principales de la convivencia social como el derecho a la salud, educación, vivienda y libre acceso a todos los servicios básicos, sin importar la raza, el color, la descendencia o el idioma de la persona, es la iniciativa que tuvo la República Dominicana en la presentación del Primer Informe Alternativo del Estado consolidados con los períodos 9,10, 11 y 12, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial este año 2008.

En ese mismo orden, tenemos también a expresar como deseo de superación, de progreso y mejora de la sociedad dominicana, lo constituye el hecho de la invitación realizada por la República Dominicana al Relator y la Experta Independiente para que visitaran al país en el pasado octubre del año 2007.

Establecimiento de remedios, recursos, vías de reparación y otras medidas eficaces en el ámbito nacional

17. ¿Qué medidas existen para investigar y enjuiciar los actos ilícitos de racismo y discriminación racial y luchar contra la impunidad de los delitos cometidos por motivos racistas o xenófobos?

Reiteramos la respuesta de la pregunta básica número tres.

18. ¿Qué recursos judiciales y de otro tipo existen para las víctimas de los actos de discriminación racial que violan sus derechos humanos y qué pruebas permiten concluir que esos recursos son efectivos y suficientes?

Toda persona que se sienta afectada en sus derechos humanos y haya sido víctima de cualquier acto de discriminación, puede acudir a la justicia Dominicana ya sea en materia civil, penal o laboral, a los fines de buscar una decisión de un Juez y que le avale de forma imperativa la protección de su derecho.

19. ¿Ha adoptado su Gobierno alguna medida para eliminar el "establecimiento de perfiles raciales", entendido como la práctica de los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de basarse, en uno u otro grado, en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico como motivo para someter a las personas a actividades de investigación o para determinar si una persona realiza actividades delictivas?

Actualmente, la República Dominicana a través de la Policía Nacional, cuenta con el Instituto de Dignidad Humana, creado mediante el Decreto 236 del 14-2-2001, el cual difunde a lo interno y externo la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos en general, y por vía de consecuencia de los Pactos Internacionales.

En tal énfasis, podemos indicar que en lo que va de este año el Instituto de la Dignidad Humana y Derechos Humanos ha capacitado a la mayoría del personal encargado de hacer cumplir la ley, para que el trato hacia las personas que residen en territorio dominicano sea igualitario, sin distinción de raza, color, ascendencia o idioma, y a tales fines tenemos que en dicho proceso 61 Oficiales Superiores, 105 Oficiales Subalternos, 226 Cadetes, 101 Alistados, 07 Asimilados, 2,223 Policías Auxiliares, 831 Rasos en entrenamiento, 96 Policías de la Autoridad Metropolitana de Transporte, 100 Vigilantes de Tratamiento Penitenciario, 383 Ciudadanos Civiles, 2 Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, 159 Estudiantes del Bachillerato, 27 Policías Municipales y 3 miembros del cuerpo de Bomberos, han sido beneficiados con los cursos y talleres impartidos en todo el territorio nacional, para un total general de 4.324 capacitados hasta el día de hoy.

Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Afrodescendientes

20. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el desarrollo de ésta?

Ya hemos expresado que, conforme a nuestra Constitución en su artículo 8, toda persona tiene el libre acceso a disfrutar y participar en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales en la sociedad dominicana y su desarrollo, y en razón de que hasta ahora no se han presentado casos que den indicios al incumplimiento de las garantías que brinda el Estado al respecto tomando como punto de partida la descendencia, raza o color de la persona que resida en territorio nacional, no se ha procedido a tomar medidas a los fines solicitados.

En apoyo a lo indicado, tenemos que en nuestra sociedad no existen grupos segregados en ghettos y ni siquiera en medio de la pluralidad democrática existe una sola agrupación o asociación que exponga ideas, que abogue o ejecute acciones de corte discriminatoria por razón de credo, raza, nacionalidad o ideas políticas.

Asimismo, ser dominicano no es cuestión de pertenencia a una u otra raza, la sociedad dominicana es multirracial, desde el mismo inicio de su historia colonial en el Siglo XV, y eso se refleja en la conjunción de dos variables:

- a. Histórico-cultural. Compartir una misma tradición libertaria y cultural, que no podemos resumir aquí pues, abarca nuestra propia historia como pueblo que ha luchado por su libertad, en distintos momentos de su historia, contra Inglaterra, Francia, Haití, España y Estados Unidos, desde el mismo Siglo XVI. De ahí que se sea dominicano o dominicana por pertenencia a una mancomunidad y no por ser de una u otra raza, credo, ideología u otra variable.
- b. Constitucional. Se es ciudadano o ciudadana dominicano cuando se cumple con los criterios constitucionales de lus Sanguini y de lus Solis, tal y como los enarbola la Constitución de República Dominicana desde 1929, y así ha reconocido la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia de fecha 14 de diciembre del año 2005. Puesto que la ilegalidad no es fuente de derecho, la Constitución Dominicana otorga la nacionalidad dominicana, únicamente, a quienes son de padres nacionales o bien, a quienes nacen en el país de padres que son residentes legales.

En resumen, se es dominicano por ser partícipe de una tradición cultural y por una variable objetiva que define la Constitución. Y no por la raza de la persona, ni por su origen étnico, ni tampoco por su condición socioeconómica o por su religión.

En razón de todo lo anterior, debemos afirmar que somos una nación multirracial, con un Estado que dentro de la mezcla del crisol racial que integra la población dominicana, siendo una de las pocas sociedades en el mundo o la única que está 100% compuesta de mestizaje en todo el territorio de su nación; todas las personas sin importar su color, raza, religión, o idioma, participan en iguales condiciones en las actividades socioeconómicas, de inserción laboral, en la educación, y la cultural.

21

21. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para proporcionar nuevas inversiones en los sistemas de atención sanitaria, educación sobre salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como en otras medidas de acción afirmativa o positiva para los afrodescendientes?

Reiteramos la respuesta en la pregunta básica número seis, donde expresamos que toda persona residente en nuestro país, sin importar raza, descendencia, color, religión o idioma tiene derecho a los servicios básicos como la atención sanitaria, educación sobre salud pública, electricidad, agua potable, control de medio ambiente, alimentos y vivienda.

En relación a lo antes explicado, como somos un país que se ha caracterizado por la migración en general de nacionales haitianos de nuestro país vecino de Haití y afrodescendientes, el Estado Dominicano ha tratado de regularizar las condiciones de vida de dichas personas que habitan en nuestro territorio, aplicando especialmente a aquellas personas que viven en los predios de la industria azucarera como los Bateyes, medidas tales como:

1. La construcción de modernos poblados semi-urbanos, la eliminación de antiguos bateyes y remodelación de otros, así como la construcción de locales escolares hasta el nivel de bachillerato y de facilidades deportivas y sanitarias.
2. En los casos de 39 bateyes pertenecientes al Grupo Vicini, situados en la zona de San Pedro de Macorís, Provincia de la República, se están ejecutando proyectos para convertirlos en tres grandes villas azucareras a un costo de US\$10.000,000.00 millones, provistos de todos los servicios básicos. En dichas comunidades modelo, dispondrán de agua potable, energía eléctrica, escuelas, hospitales, instalaciones deportivas, centro culturales y comerciales y diversión.
3. De su lado, el Central Romana, en su proyecto de reestructuración y remodelación de los bateyes de su propiedad, ha construido 6,000 nuevas casas de concretos dotadas de todos los servicios básicos. De ese total de casas se les donaron 1,000 unidades a empleados tanto haitianos como dominicanos de ascendencia haitiana.
4. Por demás, de hecho y de derecho, los trabajadores agrícolas de la industria azucarera reciben salud y educación gratuita. En el año 2006 los trabajadores recibieron 173 mil visitas médicas y 124 mil visitas odontológicas y atenciones al VIH con programas de vacunación y servicios básicos de pre y post natal; proveyéndole los medicamentos necesarios.
5. Además, el sector azucarero mantiene funcionando 87 escuelas con 80 maestros donde estudian 3,125 alumnos compuestos por niñas y niños.

Como conclusión de todo lo antes expuesto, podemos afirmar que el Estado Dominicano con el fin de seguir garantizando los derechos de las personas tanto nacionales o extranjeros, conforme lo establece nuestra Constitución como los Convenios y Pactos Internacionales, sin importar su condición étnica, idioma, color, ha venido realizando grandes esfuerzos para lograr una unificación a nivel general de la condición de vida en que pueda habitar una persona en nuestra nación.

Pueblos Indígenas

22. ¿Qué medidas constitucionales, administrativas, legislativas, judiciales y de otro tipo ha adoptado su Gobierno para garantizar el ejercicio pleno por los pueblos indígenas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y/o ha enmendado la Constitución, las leyes, los sistemas jurídicos y las políticas nacionales para que sean compatibles con los instrumentos y normas de derechos humanos internacionales pertinentes?

En vista de que en República Dominicana no existen pueblos indígenas, esta pregunta no aplica en este caso, por lo que las demás preguntas relacionadas con el mismo tema le aplicaremos la misma respuesta.

23. ¿Ha adoptado su gobierno alguna medida para consultar a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que los afecten directamente?

Ver respuesta anterior.

Migrantes

24. ¿Ha examinado y, de ser necesario, revisado su Gobierno sus leyes, políticas y prácticas que puedan ser incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos con miras de eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes?

Sí han sido revisadas las políticas y prácticas adoptadas por nuestro Gobierno en cuanto los derechos humanos de los migrantes, y como consecuencia de lo anterior, tenemos como ejemplo la adaptación a nuestra legislación de Ley de Migración 285-04 ya citada, cuyas disposiciones se han detallado en la pregunta básica número seis, teniendo como objetivo la referida ley implementar mejores facilidades a las personas migrantes en el país y que desean establecerse de manera legal en territorio dominicano.

Refugiados, solicitantes de asilo y desplazados

25. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para cumplir sus obligaciones dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho de los refugiados y humanitario que se refieren a los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados?

El Gobierno Dominicano ha tratado todas las formas a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales, específicamente sobre la protección de los derechos humanos en general de las personas que habitan en nuestra nación, más no obstante, aún existen Instituciones desligadas al Estado encargadas de ejecutar políticas en favor de los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo y desplazados, el Gobierno no ha procedido a crear medidas específicas en relación a lo mismo.

Otras víctimas

26. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el derecho de las personas pertenecientes a minorías como los romíes/gitanos/sintis, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión, a utilizar su propio idioma y a participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política a fin de protegerlos de cualquier forma de racismo, discriminación racial, xenofobia o intolerancia conexas de que sean objeto o puedan serlo?

En vista de que en la República Dominicana los grupos pertenecientes a los grupos romíes/gitanos/sintis, no han sido identificados en nuestra sociedad, las autoridades no han establecido medidas a tales fines; aunque toda persona tiene derecho conforme a nuestra Carta Magna de disfrutar de su propia cultura, religión o idioma, así como participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política, según lo dispone el artículo 8, específicamente los incisos 6 y 8, y la Ley de la Secretaría de Estado de Cultural No. 41-00, artículo 38.

27. ¿Se han adoptado medidas para luchar contra el antisemitismo, el antiarabismo y la islamofobia, así como contra la aparición de movimientos basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra esas comunidades?

En nuestro país como hemos reiterado varias veces en las respuestas anteriores, existen disposiciones constitucionales y leyes que prohíben todo acto de racismo contra las personas ya sean nacionales o extranjeras; más sin embargo nuestras autoridades no han tomado aún medidas específicas para luchar contra el antisemitismo, el antiarabismo y la islamofobia, en razón de que actualmente tampoco ha sido identificado algún indicador o manifestación de grupos pertenecientes a los señalados.

28. ¿Ha elaborado y aplicado su Gobierno, y en su caso reforzado, medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, en particular niñas?

El Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de la Mujer, entre otras dependencias de la República, tiene por objetivo concienciar y velar por el debido respeto de los derechos de la mujer, sobre todo de aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad social y económica.

En tal virtud, dado que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales", esa simple realidad propicia que la legislación dominicana haya venido reconociendo los derechos de la mujer a través de las Convenciones Internacionales que favorecen a la misma, y que a la vez, obliga al Estado a hacer los cambios que internamente se requieren, para la aplicación efectiva de los acuerdos arribados en dichas Convenciones.

Ejemplos de ese proceder son algunas de las leyes con las que contamos hoy día:

1. La Ley 16-92 (Código de Trabajo), que establece beneficios para las mujeres embarazadas y castiga el acoso sexual en el trabajo;
2. La Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar;
3. La Ley 57-97, que modifica la ley 5879 de Reforma Agraria para darle participación a la mujer campesina;
4. La Ley 86-99 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer;
5. La Ley 88-03, que crea casas de acogidas para mujeres y niños/as en situaciones de violencia familiar;
6. La Ley 137-03 de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, entre otras que testimonian y sirven a los fines de defensa de los derechos de la mujer.

En cuanto a las garantías y protección de los derechos de las niñas estos podemos encontrarlos en la Ley 136-03, la cual instituye el Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual entro en vigencia el 17 de octubre del 2005. En adición a lo anterior la Estado Dominicano a través del CONANI, se ha establecido un plan nacional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el periodo 2003-2013.

En relación a las medidas de acción afirmativas aplicadas por el Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de la Mujer y el Consejo Nacional de Niños y Niñas (CONANI), podemos encontrar la difusión por medios de comunicaciones, tales como anuncios televisivos y radiales sobre la protección de los derechos de la mujer y niños/as, en los caso de malos tratos o violación a sus derechos, así como la difusión de la asistencia que tienen a su disposición a través de dichas instituciones, con ayuda de las vías judiciales a los fines de poner en acción pública a las personas que realicen tales tratos.

educación, incorporando las áreas transversales, las cuales sobredimensionan las tradicionales, constituyendo un gran reto con la introducción de cambios profundos y globales en la educación dominicana y que fueron aprobados con la puesta en vigor de la Ley 66'97, en la que se define la base política educativa del Estado Dominicano.

En aplicación a lo anterior, se han venido desarrollando la revisión en las áreas curriculares y de los libros de textos de los niveles básicos y medios, por parte de profesionales expertos en educación y género, con el fin de aportar propuestas tendentes a superar las debilidades encontradas en este proceso en relación a discriminación racial y de género, como se han incorporado al área educativa recursos de aprendizajes para docentes y estudiantes como juegos de láminas con la diversidad fenotípica y racial dominicana, se incorporaron al personal docente material de apoyo de educación multicultural, con la implementación de una metodología para erradicar el racismo y la xenofobia, así como otros proyectos a los mismos fines.

En conclusión podemos afirmar que nuestro país al cursar de los años ha tenido grandes avances en materia de derechos humanos con la aplicación de políticas internas tendente a la protección de los derechos de la persona ya sea nacional o extranjera, por lo que no se puede hablar en este caso de que de parte del Estado o de sus instituciones exista una política racista, discriminatoria o xenófoba.